

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****DECRETO NÚMERO DE 2022****()**

Por el cual se modifica el artículo 6 del Decreto 616 de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y de los artículos 154, 180 y 227 de la Ley 100 de 1993, y 5 de la Ley 1751 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, además de ser un derecho irrenunciable, que debe ser garantizado a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 1751 de 2015 en el literal h del artículo 5 establece como obligación del Estado “Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema”.

Que en armonía con la Ley 1438 de 2011, uno de los principios fundantes de la Ley 1751 de 2015 es la continuidad, lo cual implica que las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. En efecto, una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas. Por lo tanto, la normatividad debe apuntar a que la cobertura se garantice a las personas de manera continua, sin que se vea afectada por trámites administrativos que funjan como barreras o permitan que existan vacíos que afecten el acceso a los servicios.

Que mediante el Decreto 616 de 2022 se reglamenta el artículo 242 de la Ley 1955 de 2019, de manera que define la contribución solidaria como mecanismo de afiliación al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que mediante el Decreto 216 de 2016 expedido el 1 de marzo de 2021, se adoptó el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos – ETPMV, el cual en el artículo 19 establece que los Permisos Especiales de Permanencia – PEP que se encuentran vigentes, quedarán prorrogados automáticamente por el término de dos (2) años desde la fecha de expedición del citado Decreto, y toda vez que esta población no requería la aplicación de la encuesta del Sisbén para su afiliación al SGSSS, se hace necesario establecer la fecha límite para su aplicación.

Que el artículo 6 del precitado Decreto estableció como reglas transitorias; en

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el artículo 6 del Decreto 616 de 2022".

primer lugar, un mes a partir de la expedición del Decreto para la implementación de los desarrollos tecnológicos que se requieran para la operación de la afiliación en el Régimen Subsidiado a través del mecanismo de la contribución solidaria y en segundo lugar, la transición de metodologías del Sisbén. Frente a este último, el periodo de transición de metodologías del Sisbén se estableció hasta el 5 de marzo de 2023, periodo en el cual las entidades territoriales deberán haber actualizado la clasificación de las personas afiliadas en el Régimen Subsidiado a la metodología IV del Sisbén.

Que, en la actualidad cerca del 68.99% de la población afiliada al régimen subsidiado han actualizado la encuesta del Sisbén. Para cerca de 549.840 afiliados de oficio sin encuesta Sisbén, solo el 21.33% cuentan con clasificación del Sisbén. Lo anterior, refleja que aún existe una cobertura del Sisbén por ampliar en la aplicación de las encuestas, la cual, desde el 5 de marzo de 2021, estuvo afectada entre otros factores, por las medidas de aislamiento y confinamiento adoptadas por el gobierno nacional con ocasión a la pandemia por la Covid-19, la capacidad administrativa de algunos territorios frente a la cantidad de solicitudes de encuesta Sisbén y la falta de solicitud de la encuesta por parte del afiliado.

Que mediante comunicación de radicado No 202242300966542 del 4 de mayo de 2022, el Departamento Nacional de Planeación- DNP señala frente a la cobertura del Sisbén, que en el ejercicio realizado para los municipios de Medellín, Barranquilla, Soledad, Guapi, Manizales, Tororó, Bojayá, Litoral de San Juan, Quibdó, Unión Panamericana, Zipaquirá, La Jagua del Pilar, Santa Marta, Cumaral, Villavicencio, Tumaco, Bucaramanga, Cali, Tuluá, permitió identificar que el 85% de esta población no ha presentado ninguna solicitud para la aplicación de la encuesta del Sisbén. De manera, que esta cifra pone de manifiesto que la solicitud de la encuesta de la población afiliada por oficio es un cuello de botella, y que se requiere ejecutar acciones para incentivar estas solicitudes.

Que mediante radicado No 202242301140452 del 25 de mayo de 2022, el Departamento Nacional de Planeación- DNP, amplió el análisis de la información respecto de las capacidades territoriales para la aplicación de las encuestas del Sisbén de la población afiliada actualmente, como aquella que se viene afiliando mediante el instrumento de afiliación de oficio, evidenciando que con las capacidades actuales de los territorios, es viable la ampliación en los plazos para que la población del régimen subsidiado sin encuesta, pueda aplicársela en un plazo mayor al que se encuentra establecido actualmente, así mismo, y según el número de afiliaciones de oficio que actualmente se efectúan, la ampliación en cuatro (4) meses es un escenario ideal para la solicitud y aplicación de la encuesta del Sisbén.

Que ampliación de los plazos para aplicarse la encuesta del Sisbén, le permitirá al gobierno nacional, a las entidades territoriales y a las Entidades Promotoras de Salud, ejecutar acciones pedagógicas que incentiven la solicitud de la encuesta de la población afiliada al régimen subsidiado y principalmente aquella que se afilia mediante la afiliación por oficio.

Que ante las dificultades para la aplicación de la encuesta Sisbén y en aras de garantizar la continuidad de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, es necesario modificar las reglas de transitoriedad establecidas en el artículo 6 del Decreto 616 de 2022, relacionadas con la operación del régimen

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el artículo 6 del Decreto 616 de 2022".

subsidiado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. modificar el artículo 6 del Decreto 616 de 2022, en los siguientes términos:

"Artículo 6. Transitoriedad. Se establecen como reglas transitorias las siguientes:

6.1. La implementación de los desarrollos tecnológicos que se requieran para la operación de la afiliación en el Régimen Subsidiado a través del mecanismo de la contribución solidaria deberá efectuarse en un plazo no mayor a un mes a partir de la expedición del presente decreto.

6.2. A más tardar el 5 de marzo de 2024 las entidades territoriales deberán haber actualizado la clasificación de las personas afiliadas en el Régimen Subsidiado a la metodología IV del Sisbén. Las EPS deberán informar a sus afiliados por lo menos cada 3 (tres) meses, la obligación de aplicarse la encuesta.

De manera excepcional, durante este periodo el plazo de que trata los artículos 2.1.5.1.3 y 2.1.5.1.4 del presente Decreto, será de ocho (8) meses.

6.3. Los migrantes venezolanos con Permiso Especial de Permanencia - PEP afiliados a través de listado censal deberán solicitar a la entidad territorial la aplicación de la encuesta Sisbén en la última metodología vigente, y contar con la clasificación antes del 1 de marzo de 2023. Una vez obtengan la clasificación continuarán afiliados según aplique.

ARTICULO 2o. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica el artículo 6 del Decreto 616 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social